

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 0089 del 16 de febrero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día **05 de septiembre de 2008**, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** identificada con NIT No. 860.000.762-4, se suscribió el Contrato de Concesión No. **IDC-09501X**, para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área superficiaria total de 1250 Hectáreas, ubicadas en el municipio de **MAHATES** en el departamento de **BOLÍVAR**, con una duración de veintiséis (26) años, contados a partir del 07 de octubre de 2008, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 29-35).

El día **29 de julio de 2009**, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la **SOCIEDAD LADRILLERA SANTA FE S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. IDC-09501X, se suscribió Otrosí No. 1 de MODIFICACIÓN¹ a la cláusula cuarta respecto a la duración y etapas del mismo, la cual corresponde a treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual aconteció el 31 de agosto de 2009.

Mediante **Resolución No. 0057 del 19 de julio de 2012**², inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de diciembre de 2016, se otorgó prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión No. IDC-09501X, por el término de dos (2) años, contados a partir del 11 de octubre de 2011 hasta el 10 de octubre de 2013. (Folio 159-160).

El día **01 de noviembre de 2013**, la apoderada de la sociedad titular **LADRILLERA SANTATÉ S.A.**, solicitó la corrección al objeto el contrato de concesión **No. IDC-09501X**, manifestando lo siguiente: *"El día 12 de abril de 2007, la Sociedad Ladrillera Santafé SA, presentó propuesta de contrato de concesión radicada con el número IDC-09501X, para la exploración y explotación de arcillas y arenas la cual dentro del estimativo de inversión económica anual determinó adelantar tres (3) años de labores de exploración. 2. El día 5 de septiembre de 2008, se suscribió contrato de concesión el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de octubre de 2008 para adelantar labores de explotación aun cuando se contempló en el objeto del contrato los siguiente: "OBJETO. - 1.1. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en el área total que más adelante se describe. (...) (Folio 271)*

Con radicado No. **20155510054212** del **11 de febrero de 2015** mediante, la apoderada de la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** solicitó reducción de

¹ Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2009, visto al revés del folio 57.

² La doctora Adriana Lucia Martínez Villegas actuando en calidad de apoderada de la sociedad titular Ladrillera Santa Fe S.A., se notificó por conducta concluyente de la Resolución No. 0057 del 19 de julio de 2012, mediante oficio No. 00301 allegado a la Gobernación de Bolívar el día 30 de julio de 2012 (Folio 165)

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

área, indicando que el área a entregar es de 696 hectáreas y 3750 metros cuadrados y el área a conservar es de 553 hectáreas y 5000 metros cuadrados. (Radicado tomado de Orfeo).

Mediante oficio radicado No. **20155510096742 del 19 de marzo de 2015**, la apoderada de la sociedad titular dio alcance al radicado **No. 20155510054212 del 11 de febrero de 2015**, mediante el cual solicitó reducción de área, así mismo, informó que por error involuntario se relacionaron allí unas coordenadas que no correspondían en los ítems del área a entregar y área a conservar, por lo que solicitó se evalué técnicamente el trámite de reducción de área teniendo en cuenta el documento que se anexa a esta solicitud. **Área a entregar:** 696 hectáreas y 4495 Metros Cuadrados **Área a retener:** 553 Hectáreas y 4255 Metros Cuadrados.

El día **12 de abril de 2015**, mediante concepto técnico No. 148 proferido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte del Punto de Atención Regional Cartagena se concluyó, lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES...** Se recomienda requerir a la sociedad titular verifique las coordenadas presentadas debido a que presenta un problema en el CMC al momento de realizar la simulación..." (Folios 664-667).

Mediante concepto técnico proferido por el Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a Títulos Mineros, el día **20 de abril de 2015**, se concluyó: "... Una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión No. IDC-09501X, se determina un área final de 553.3796 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada (...)" (Folios 772-778 y 802-805).

El día **10 de noviembre de 2015**, mediante concepto técnico No. **789** proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Cartagena se concluyó: "(...) 3. **CONCLUSIONES** El Programa de Trabajos y Obras - PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. IDC-09501X, se **CONSIDERA TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**. el titular debe presentar las correcciones correspondientes (...)" (Folios 713-715).

Mediante radicado No. **20165510134242 del 26 de abril de 2016**, la apoderada de la sociedad titular allegó correcciones al Programa de Trabajos y Obras. (Folios 785-801).

El día **31 de mayo de 2016** mediante **Auto No. 385³ del 31 de mayo 2016**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera-PARC, dispuso lo siguiente: "**APROBAR** el PTO. para ARCILLAY ARENAS, quedando el título en la etapa de **CONSTRUCCION Y MONTAJE**, de conformidad a lo señalado en el concepto técnico No. 318 de 23 de mayo de 2016'. (Folios 827-828).

El Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a Títulos Mineros, mediante concepto técnico de fecha **19 de septiembre de 2016**, concluyó lo siguiente:

"(...) Una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión No. IDC-0950X1, se determina un área final de 553.3793 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista

³ Notificado por Estado Jurídico No. 042 del 01 de junio de 2016.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada(...)" (Folios 877-886).

Mediante Resolución No. **003883⁴ del 15 de noviembre de 2016**, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros apartes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución de área presentada el 11 de febrero de 2015 con **radicado No. 20155510054212**, y corregida el día 19 de marzo de 2015 con radicado **No. 20155510096742** para el Contrato de Concesión No. **IDC-09501X**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

A través de concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de fecha **29 de agosto de 2017**, se concluyó lo siguiente:

"3 CONCLUSIONES Una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión No. IDC.09501X, se determina un área final de 553.3793 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el área reducida, presenta Superposición Parcial con Zona de Restricción - ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ - RESOLUCION ANI 381 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 y con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS".

Por medio de Concepto Jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de fecha **29 de agosto de 2017**, se recomendó: *"(...) elaborar el Otrosí del Contrato de Concesión IDC-0950X1 con el titular del Contrato de Concesión LADRILLERA SANTAFE S.A. de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico del 30 de agosto de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y la Resolución No. 003883 de 15 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la elaboración de estas minutas (...)"*

El **20 de noviembre de 2017**, mediante **Auto GEMTM No. 00245⁵**, se requirió a la sociedad titular, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto, se acercara a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente **Otrosí No. 2** al contrato de concesión No. **IDC-09501X**.

Mediante radicado No. **20175500357602 del 15 de diciembre de 2017**, se presentó por parte de la apoderada del titula minero revocatoria directa al Auto **GEMTM NO.00245 del 20 de noviembre de 2017**.

⁴ Ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2016.

⁵ Notificado por estado No. 71 del 07 de diciembre de 2017.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

El **día 12 de abril de 2018**, mediante radicado No. **20185500461992**, la apoderada de la sociedad titular presentó oficio dando alcance al radicado 20175500357602 del 15 de diciembre de 2017- *precisión de minerales objeto del contrato y manifiesta lo siguiente: "En mi calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., por medio del presente y dando alcance a la revocatoria directa presentada mediante radicado No. 20175500357602 del 15 de diciembre de 2017, con la cual, se solicitó la modificación del a minuta para la firma del Otrosí No. 2 al contrato de la referencia, en relación con los minerales objeto del contrato, me permito precisar que los minerales corresponden a las arenas arcillosas y arcillas misceláneas, esto con el fin de que se haga la modificación a la cláusula primera y segunda (Objeto y área) de la minuta del Otrosí"*.

A través del Concepto Técnico No. **459 del 21 de junio de 2018**, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se consignó lo siguiente:

"(...) 2.2.2. Programa de Trabajo y Obras (PTO): Mediante auto No.000385del 31 de mayo de 2016, se aprueba el PTO con las siguientes características: (...) Mineral o minerales a explotar: Arcilla y Arena. (...)Evaluada la información de la aclaración (minerales a explotar) del programa de Trabajos y Obras - PTO del Título N°. IDC-09501X se tiene que ésta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE. (...) Mineral o minerales a explotar: Arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y Arena (Arenas Arcillosas). (...) 3.0. CONCLUSIONES (...) 3.5 Evaluada la información presentada por la apoderada mediante 20185500461992 del 12 de abril de 2018 en cuanto a los minerales a explotar arenas (arenas arcillosas) y arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) del programa de Trabajos Y Obras - PTO aprobado mediante auto N° No.000385del 31 de mayo de 2016 del Título N° IDC 09501X, se tiene que ésta cumple con los requisitos por lo que desde el punto de vista técnico se recomienda aprobar teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.2.2. (...)"

Mediante Auto GEMTM No. **000119⁶ del 13 de julio de 2018**, se requirió a la sociedad titular, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acercara a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el **OTROSÍ No. 2** al contrato de concesión No. **IDC-09501X**, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de áreas solicitada.

El **19 de febrero de 2019** mediante el radicado No. **20195500733642**, se presentó desistimiento de la revocatoria directa presentada mediante radicado **No. 20175500357602 del 15 de diciembre de 2017**, teniendo en cuenta que la minuta del Otrosí No. 2, fue suscrita por la compañía el 04 de septiembre de 2018.

Por medio de la Resolución **VCT No 000007 del 29 de enero de 2020**, ejecutoriada y en firme el 04 de marzo de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, aceptó el desistimiento del trámite de revocatoria

⁶ Notificado por estado No. 59 del 08 de agosto de 2018.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X”**

directa presentado mediante el radicado No. **20175500357602 del 15 de diciembre de 2017.**

El **16 de febrero de 2022** mediante **Auto PARCAR No. 191**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Cartagena, dispuso:

“REQUERIR: Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Otrosí No. 2 al contrato de concesión, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 169 del 11 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001”.

Mediante **Auto PARCAR No. 281⁷ del 14 de marzo de 2022**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Cartagena, dispuso:

“REVOCAR oficiosamente el REQUERIMIENTO. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Otrosí No. 2 al contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.”

A través del radicado No. **20231002299242 del 24 de febrero de 2023**, la señora Adriana Martínez Villegas, apoderada de la empresa titular, solicitó lo siguiente: *“En mi calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., por medio del presente me permito solicitar se me informe si la minuta del Otrosí No. 2, del contrato de la referencia, ya se encuentra disponible para la firma.”*

El **31 de julio de 2023** mediante radicado **ANM No. 20232300312981**, la Doctora Eva Isolina Mendoza Delgado, Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dio respuesta al radicado **No. 20231002299242 del 24 de febrero de 2023**, manifestando lo siguiente:

“En atención al oficio del asunto, mediante el cual, ejercitando el derecho constitucional que les asiste para presentar peticiones ante las autoridades, solicita información respecto a la solicitud de devolución de área presentada dentro del Contrato de Concesión No. IDC-09501X, le informamos que dicho trámite se encuentra en evaluación técnica y jurídica con el fin de elaborar el OTROSI No. 2 al referido contrato.”

⁷ Notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de marzo de 2022

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

Mediante Concepto Técnico **No. 292 del 26 de julio del 2023**, acogido mediante **Auto PARCAR No. 307⁸ del 03 de agosto de 2023**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Cartagena, dispuso:

"INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. IDC-09501X que mediante radicado No. 20155510054212 del 11/02/2015 la apoderada de empresa titular solicita reducción de área del contrato de concesión No. IDC-09501X, indicando que el área a devolver es de 696,3750 hectáreas y el área a retener es de 553,5000 hectáreas, reiterada mediante radicado No. 20155510096742 del 19/03/2015 e indicando que por error involuntario se presentaron unas coordenadas que no corresponden, por lo que presentan nuevamente las coordenadas corregidas e indicando que el área a devolver es de 696,4495 hectáreas y el área a retener es de 553,4255 hectáreas, de acuerdo a lo descrito en el ítem 2.1.2 del presente concepto técnico, lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 292 del 26 de julio del 2023. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. IDC-09501X que Mediante Resolución No. 003883 el 15/11/2016, ejecutoriada y en firme el 21/12/2016, El Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros, resuelve autoriza reducción de área dentro del contrato de concesión No. IDC- 09501X, solicitada mediante radicado No. 20155510096742 del 19/03/2015, definiendo un área definitiva a retener de 553,3793 hectáreas, delimitadas en coordenadas planas, lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 292 del 26 de julio del 2023. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. IDC-09501X que De acuerdo a lo solicitado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante memorando ANM No. 20232300311153 de fecha 5/07/2023 si existe acto administrativo de aprobación de devolución de área dentro del contrato de concesión No. IDC-09501X, y en procura de definir el área de devolución y el área de final (de retención) se recomienda requerir a la empresa titular Ladrillera Santafé S.A., el ajuste al sistema de cuadrículas de las coordenadas de la alinderación del área definitiva a devolver y del área definitiva a retener, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.10 del presente concepto técnico, lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 292 del 26 de julio del 2023".

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Cartagena, por medio del **Auto PARCAR No. 172⁹ del 29 de enero de 2024**, dispuso:

"REMITIR al Grupo de Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 141 del 23 de enero de 2024. INFORMAR al titular que la actualización del Plan de Trabajo y Obras-PTO allegado con radicado No. 20231002341242 del 21 de marzo de 2023 será objeto de evaluación por parte del componente técnico de la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 141 del 23 de enero de 2024.

⁸ Notificado por estado jurídico No. 097 del 04 de agosto de 2023.

⁹ Notificado por estado jurídico No. 020 del 30 de enero de 2024

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

A través de Concepto Técnico **PARCAR No. 186 del 30 de enero de 2024**, acogido mediante **Auto PARCAR No. 192¹⁰ del 30 de enero de 2024**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Cartagena, dispuso:

"NO APROBAR la Actualización Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado mediante radicado No. 20231002341242 de fecha 21 de marzo de 2023, correspondiente al Título Minero No. IDC-09501X, toda vez que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. IDC-09501X de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las correcciones la Actualización Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 186 del 30 de enero del 2024. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación marzo de 2023. INFORMAR de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero No. IDC-09501X, se clasifica en Mediana minería. INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. IDC-09501X, No presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. INFORMAR que el concepto técnico Par Car No. 186 de fecha 30/01/2024 se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos (si aplica), siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad (de(los) titular(es) o sociedad titular o solicitante) del Título Minero No. (Código de expediente), como parte de (especificar para que trámite fue presentado el documento) y de los profesionales que lo refrendan. INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. IDC-09501X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 186 del 30 de enero del 2024."

El **04 de octubre de 2024** mediante radicado No. **20241003448392**, la señora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, allego Derecho de Petición, manifestando lo siguiente: *"En mi calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera respetuosa me permito solicitarle se me informe el estado actual de la elaboración del Otrosí No. 2, del Contrato de la referencia"*.

Mediante escrito radicado No. **20252300346321 del 14 de febrero de 2025**, La Agencia Nacional de Minería, dio respuesta al Radicado No. 20241003448392 del 04 de octubre del 2024, indicando lo siguiente: *"(...) con ocasión de su petición del asunto y teniendo en cuenta que es de su interés la suscripción del*

¹⁰ Notificado por estado jurídico No. 021 del 31 de enero de 2024

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

mencionado Otrosí, le informamos que dicho trámite se encuentra en evaluación jurídica por parte de este grupo de trabajo, con el fin de actualizar la minuta correspondiente y poder llevar a cabo su suscripción..."

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en Concepto Técnico de fecha **13 de marzo de 2025**, concluyó:

(...) **3.1** "Por medio de Resolución No. 003883 del 15 de noviembre de 2016, ejecutoriado y en firme el 21 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación Minera, aprobó la devolución de área del título No. IDC-09501X. **3.2** Se realiza la validación de la alinderación y la extensión del área a retener del Contrato de Concesión No. IDC-09501X, con el fin de verificar si la descrita en el Artículo Primero de la resolución No. 003883 del 15 de noviembre de 2016, ejecutoriado y en firme el 21 de diciembre de 2016, el área a retener del título No. IDC-09501X, se ajusta a las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018, a la regla 6.1.4 de los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula adoptados por la ANM a través de resolución 505 de 2019, a la Circular 001 de 2023 y a los lineamientos generales de información geográfica de actos administrativos sujetos a registro, remitidos mediante memorando 20202200392093, generándose la siguiente alinderación: (...) **3.3** Se le recomienda a la parte jurídica, tener en cuenta la anterior alinderación y valor de área, al momento de elaborar el acto administrativo correspondiente. **3.4** De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que el área del título No. IDC-09501X, **No presenta** superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Por otra parte, presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con Zona de Utilidad Pública "ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTA DE HIERRO - PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ", ID: 5737. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Esta Superposición se enmarca en las zonas de minería restringida, establecidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. □ Superposición Total con Zonas Macrofocalizada "BOLÍVAR" Cod ZMAC: 861. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. □ Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada "Departamento: Bolívar; Municipio: Mahates" Acto administrativo: RB 01326 del 11 de diciembre de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. □ Superposición Parcial con Zonas Microfocalizada "Departamento: Bolívar; Municipio: San Juan Nepomuceno" Acto administrativo: RB 00411 del 22 de junio de 2018. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. □ Superposición Parcial con Zona de Restricción Agrícola y Ganadera "FRONTERA AGRICOLA", ID 38218. Fuente: UPRA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA. □ Superposición Parcial con Zona de Restricción Agrícola y Ganadera "FRONTERA AGRICOLA", ID 38222. Fuente: UPRA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA. □ Superposición Parcial con Zona de Restricción Agrícola y Ganadera "FRONTERA AGRICOLA", ID 38223. Fuente: UPRA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA. Superposición Parcial con Zona de Restricción

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X”**

*Agrícola y Ganadera “FRONTERA AGRICOLA”, ID 38245. Fuente: UPRA –
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA.” (...)*

Que una vez consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 20 de marzo de 2025, la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con Nit, 860.000.762-4, su Representante Legal señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905 de Usaquén Cundinamarca, y su apoderada, **ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, no registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. 266840224, 266840269 y 266840439 (Procuraduría), No. 8600007624250320204216, 79149905250320204344 y 39693130250320205322 (Contraloría), y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimiento Judiciales del 20 de marzo de 2025 (Policía Nacional).

Así mismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 20 y 21 de marzo de 2025, respectivamente, se evidencia que el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905 y su apoderada, **ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, no se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractos de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el Registros Internos de Validación Nos. 112879753 y 112909832.

Adicionalmente se consultó el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **IDC-09501X**.

Así mismo, revisado el Certificado de Registro Minero del 05 de marzo de 2025, se evidenció que el Contrato de Concesión No. **IDC-09501X**, NO presenta medidas cautelares de embargo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que por medio de la Resolución No. **003883 del 15 de noviembre de 2016**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera AUTORIZÓ la devolución de área presentada por la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con Nit, 860.000.762-4, en calidad de titular del Contrato de Concesión **IDC-09501X**, a través de radicado No. 20155510054212 del 11 de febrero de 2015, y corregido mediante radicado No. 20155510096742 del 19 de marzo de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. **003883 del 15 de noviembre de 2016**, se procedió a la elaboración del **otrosí No. 2** al Contrato de Concesión **IDC-09501X**.

En razón a lo anteriormente expuesto, se procederá a requerir a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con Nit, 860.000.762-4, por conducto de su

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

representante legal o quien haga sus veces, para que se presente a esta Entidad con el fin de suscribir el **Otrosí No. 2** al Contrato de Concesión **IDC-09501X**, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de devolución de áreas autorizada mediante la Resolución No. **003883 del 15 de noviembre de 2016**.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° numeral 1 de la Ley 2097 de 2021, se procederá a requerir el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la doctora **ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, quien actúa en calidad de apoderada de acuerdo con el poder otorgado por el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.905, en calidad de representante legal de la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con Nit, 860.000.762-4, y con el fin de adelantar la suscripción del **Otrosí No. 2** al Contrato de Concesión No. **IDC-09501X**.

Sobre el particular el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas dispone:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

En consecuencia, se procede a realizar el presente requerimiento con base en lo con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que, en lo referente a la solicitud de información adicional, indica:

*"(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"
(Subrayado fuera de texto).

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 38 DEL 10 DE ABRIL DE 2025

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-09501X"**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con Nit, 860.000.762-4, titular del Contrato de Concesión **IDC-09501X** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el **Otrosí No. 2** al contrato de concesión **IDC-09501X**, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de devolución de áreas autorizada en el artículo primero de la **Resolución No. 003883 del 15 de noviembre de 2016**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad titular **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con Nit, 860.000.762-4, titular del Contrato de Concesión **IDC-09501X** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que allegue el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la Doctora **ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, quien actúa en calidad de apoderada previo a la suscripción del OTROSI No 2 al Contrato de Concesión No. **IDC-09501X**, resultado de la Devolución de Áreas autorizada en el artículo segundo de la Resolución **No. 003883 del 15 de noviembre de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad titular **LADRILLERA SANTAFE S.A.** con Nit, 860.000.762-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eva Isolina
Mendoza
Delgado

Firmado digitalmente
por Eva Isolina
Mendoza Delgado
Fecha: 2025.04.10
07:11:55 -05'00'

EVA ISOLINÁ MENDOZA DELGADO

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Elaboró: Manuela Mercedes Tejada Chávarro, Abogada GEMTM-VCT

Revisó: Yahelis Andrea Herrera, Abogada- GEMTM-VCT

Filtró: Alejandra Torres Barrera, Abogada Filtro- GEMTM-VCT